

NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS,

CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, Y APOSTASIA, &c.

A todas, y qualesquier personas de qualquier estado; grado, y condicion, preeminencia, ò dignidad que sean, essentos, ó no essentos, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestro distrito, y á cada uno de Vos, salud en nuestro Señor Jesu-Christo, que es verdadera salud: Y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer, y cumplir.

Sabed, que á nuestra noticia há llegado haverse escrito, impresso, y divulgado varios Libros, Tratados, y Papeles, los quales mandamos prohibir, ó expurgar respectivamente, como aqui se expresa, y son los siguientes:

PROHIBIDOS IN TOTUM.

1. **L**a obra Francésa intitulada: *Letres de Madame la Marquise de Pompadour*, nueva edicion, en dos tomos en octavo: impressa en Londres año de 1774. la prohibimos en todo; y que no la puedan leer, ni retener, aün los que tengan licencia de leer libros prohibidos; por estar llena de proposiciones lascivas, escandalosas, injuriosas á los Papas, Cardenales, y á todo el Clero; enemigas de la verdadera devocion, temerarias, cismaticas, erroneas, y hereticas.
2. Un libro en octavo intitulado: *Nouveaux essais en differents genres de litterature*, sin nombre de Autor: impresso en Ginebra año de 1765. por contener varias proposiciones hereticas, impías, escandalosas, é injuriosas á varios estados, y personas, constituidas en Dignidad.
3. Otro libro tambien en octavo, intitulado: *Voyage de Robertson aux terres Australes*: impresso en Amsterdam año de 1767. por contener proposiciones, que favorecen el Tolerantismo en materia de Religion, y la sediccion; conspirando á sacudir el yugo de la obediencia debida á los Soberanos, y otras muchas falsas, y hereticas, con desprecio de la autoridad de los Papas.
4. Una obra en seis tomos en octavo, intitulada: *Histoire Philosophique, & Politique des Etablissements, & du commerce Européens dans les deux Indes*: impresso en Amsterdam año de 1773. se prohibe en qualquiera idioma que se halle; estendiendose la prohibicion á los que tienen licencia de leer libros prohibidos: por estar lleno de proposiciones mal sonantes, escandalosas, hereticas, impías, blasfemas, injuriosas al Christianismo, y su Sagrada Cabeza, subversivas de la subordinacion á las Potestades legitimas, denigrativas del Santo Oficio de la Inquisicion, é infamatorias de la nacion Española, sus Reyes, y Ministros.
5. Dos tomos en octavo intitulados: *Romans, & contes Philosophiques*, par Mr. Voltayre: impressos en Londres año de 1773. por estar todas sus obras prohibidas en el Edicto de 18. de Agosto de 1762., y estar llenos de proposiciones inductivas al libertinage, é irreligion.
6. Otro libro en octavo sin nombre de Autor, intitulado: *Histoire del Etablissement des Moines mendicants*: impresso en Aviñon año de 1767. por contener proposiciones falsas, temerarias, injuriosas al Estado Religioso, *piarum aurium* ofensivas, y sapientes heresim.
7. Otro libro en octavo intitulado: *Tratado de la educacion publica, con la planta de un Colegio, segun los principios, que se establecen en esta Obra*, por Mr. Guiton de Morveau, traducido del Francés al Castellano por Don Joseph Antonio Porcé, Canonigo de Granada: impresso en Madrid año de 1768. se prohibe con notas, ò sin ellas, por contener proposiciones erroneas, peligrosas, *piarum aurium* ofensivas, *& heresi proximas*.
8. Un librito en 16. manuscrito, en lengua Arabe, por Ahmad-Ben Mahomad, en el año de la Egira 1177. se prohíbe, por contener supersticiones, y oraciones del Alcorán, que llaman *Gris-Gris*.
9. Un Sermon, impresso, y predicado en Vique año de 1770. intitulado: *El Espiritu, y Deseo Angelico Santo Thomás*, se prohibe con todas sus aprobaciones, por tener proposiciones escandalosas, sacrilegas, temerarias, opuestas á los Decretos Pontificios, y agenas de los sentidos de los Expositores, y detractorias de algunas opiniones de Santo Thomás, y de su Escuela.
10. Un librito en octavo, impresso sin lugar, ni año de impresion, intitulado: *Catecismo. è instruccion breve de la Doctrina Christiana, con algunas advertencias, y exortaciones, dispuesta, y acomodada á la inteligencia, y capacidad de gente menos culta, y advertida*, por D. Pedro Zieza: se prohibe *in totum*, por contener proposiciones obscuras, y respuestas muy diminutas, poco congruas para niños, y gente de poca capacidad.
11. Unas copias en quarto con dos fojas, que empiezan: *Nueva Relacion, y curioso Romance, de un caso celebre, que sucedió en la Corte de Madrid á un Capon enamorado*, &c. por notoriamente escandalosas, y lascivas.
12. Un papel manuscrito en quatro fojas, que contiene once Decimas, compuestas por Don Pedro Dominguez del Castillo, Escribano del Numero de Lucena, y se intitula: *Enigma, que se ha remitido á la Corte*, &c. por obsceno, y denigrativo del Estado Religioso.
13. Otro papel tambien manuscrito, que contiene el *Padre nuestro glossado*, que cantaba el Exército de España en Portugal; por ser todo su contexto escandaloso, cismatico, injurioso al Rey nuestro Señor, y su Nacion, y seductivo de animos incautos.
14. Otro papel manuscrito, intitulado: *Sermones predicados por Don Amaro Espinosa, loco, que floreció en Sevilla al fin del siglo pasado*: por estar comprehendidos en las reglas del Expurgatorio.

Por tanto, queriendo prevenir con oportuno remedio el daño, que de la leccion de dichos Libros, Papeles, y proposiciones se puede seguir á los Fieles, y á la Religion Catholica; por estar divulgados, y estendidos en estos Reynos, hemos mandado se prohiban, recojan, ò expurguen respectivamente, segun la calidad, que á cada uno de ellos corresponde, y queda referido, para que ninguna persona pueda vender, leer, ni tener dichos Libros, y Papeles impressos, ni manuscritos en qualquiera lengua, ò impresion, que lo estén, pena de Excomunion mayor *late sententia*, *trina canonica monitione premissa*, y de doscientos ducados para gastos del Santo Oficio, y de las demás penas establecidas por Derecho. En cuya consecuencia, por el tenor de la presente exortamos, y requerimos, y si es necesario, en virtud de santa obediencia, mandamos, y sólo la dicha pena de Excomunion mayor, y pecuniaria, que desde el día que esta nuestra Carta fuere leída, ò publicada, ò como de ella supiereis, en qualquier manera, hasta seis dias siguientes (los quales os damos por tres terminos, y el ultimo perentorio) traygais, exhibais, y presentais ante Nos los dichos Libros, Tratados, y Papeles, enteramente prohibidos, con lo demás en este Edicto contenido, ò ante los Commissarios del Santo Oficio, que residen en los Lugares de nuestro distrito, para que nos remitan los que assi tuviereis, y manifesteis los que otras personas tuviereis, y ocultaren; y lo contrario haciendo, el dicho termino pasado, los que contunaces, y rebeldes fuerdes en no hacer, y cumplir lo susodicho, hechas, y repetidas las dichas Canonicas moniciones en Derecho premissas: Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, ponemos, y promulgamos en vos, y en cada uno de vos la dicha sentencia de Excomunion mayor, y os havemos por incurso en las dichas Censuras, y penas. Y os apercibimos, que procederemos contra vos á la execucion de ellas, y como halláremos por Derecho: En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta, firmada de nuestros nombres, sellada con el sello del Santo Oficio, y refrendada de uno de los Secretarios del Secreto de él. Dado en la Inquisicion de Santiago á

Doct. D. Juan Martinez Nubla,

Lic. D. Vicente Balderrama,

Lic. D. Remigio Navamuel,

Por mandado del Santo Oficio.

D. Andrés Antonio Cancelo y Cando,
Secretario.

Nadie le quite, pena de Excomunion mayor.